

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA ONCE DE ABRIL DE 2023

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas y D^a Alba M^a Doblás Miranda; asisten por vía telemática, previa autorización de los miembros de la Junta de Gobierno, D^a M^a Dolores Amo Camino (que se incorpora a la sesión cuando se trata el punto 6 de los del orden del día), D^a Felisa Cañete Marzo, D. Víctor Montoro Caba, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2023.- Al darse cuenta de este asunto, por la Secretaría General se informa a la Junta de Gobierno de que se ha padecido error material en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 28 del pasado mes de marzo, en el punto nº 1, relativo a "Aprobación, si procede, del borrador de acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2023", en el sentido de que

Donde dice:

"APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2023"

Debe decir:

"APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2023"

De acuerdo con lo que antecede y dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación si bien, al propio tiempo, y haciendo uso de la facultad que ostentan las Administraciones de corregir los errores materiales o de hecho en

armonía con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda corregir el error padecido en el punto nº 1 del acta en el sentido en el que ha informado el Sr. Secretario General.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decretos nº 2023/707 y 2023/3167, de 10 de febrero y de 5 de abril, por los que, con el primero se avoca la competencia para la autorización para la redacción de proyecto modificado sin repercusión económica del contrato de obras de "Instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones depuradoras de aguas residuales de Córdoba Norte (Actuación 4, Lote 2)", y con el segundo se aprueba dicho proyecto (GEX 2022/59962)

2.2.- Decreto nº 2023/2296, de 21 de marzo, por el que se avoca la competencia para declarar desierto y aprobar nuevo expediente de contratación de las obras de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de instalaciones para uso térmico de la biomasa en el CEIP "Nuestro Padre Jesús", en Valenzuela (GEX 2022/44924)

2.3.- Decreto nº 2023/2669, de 27 de marzo, por el que se avoca la competencia para aceptar la retirada de la proposición presentada por el adjudicatario del contrato de la obra "Reordenación de las calles Constitución y tramo inicial de Miguel de Vigara en Peñarroya-Pueblonuevo".

2.4.- Decreto nº 2023/2946, de 3 de abril, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato conjunto de redacción del proyecto y ejecución de la obra "Cubrición de la pista de fútbol sala de Monturque" (GEX 2022/42966)

2.5.- Decreto nº 2023/2948, de 3 de abril, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de obra "Reparación parcial de la CO-6224 de Puente Genil a A-304 por Arenales (Puente Genil)" (GEX 2022/31134)

2.6.- Decreto nº 2023/2952, de 3 de abril, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación de la obra "Mejora de la circunvalación de Fuente Obejuna (Convenio y Adenda I al Convenio de colaboración entre la Empresa Nacional de Residuos Activos (ENRESA), la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna" (GEX 2023/10935)

2.7.- Decreto nº 2023/3076, de 4 de abril, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación del Lote 1 de las obras de "Mejora en piscina municipal de Posadas" (GEX 2022/29139)

3.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN OBRAS DE "URBANIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN RECINTO FERIA DE CARDEÑA" (GEX 2022/42321).- Pasa a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio fechado el día 4 del mes de abril en curso que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Presidente de esta Diputación Provincial por avocación, mediante Decreto número 2022/12040 de 2 de noviembre de 2022, resolvió la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable. El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de Trescientos noventa y ocho mil cientos setenta y dos euros con noventa y nueve céntimos (398.172,99 €), con un valor estimado de Trescientos veintinueve mil sesenta y ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (329.068,59€) y un IVA del 21%, por importe de Sesenta y nueve mil ciento cuatro euros con cuarenta céntimos (69.104,40 €). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 221 de 18 de noviembre de 2022) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, según consta en el Certificado expedido por el Secretario General de esta Diputación Provincial con fecha 21 de diciembre de 2022. Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2022 por importe de 39.817,30 € , aplicación presupuestaria "310 1511 65001 PPOS 2020-2023 Urbanismo" y con cargo al Presupuesto de 2023 por importe de 358.355,69 €, aplicación presupuestaria "310 1511 65001 Plan Provincial Obras y Servicios". El contrato se financiará íntegramente por esta *Diputación Provincial de Córdoba*.

SEGUNDO.- *El proyecto de obras ha sido redactado por la arquitecto D^a LOPD, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. La coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución corresponderá al Arquitecto Técnico D. LOPD*

TERCERO.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 11 de noviembre de 2022, siendo objeto de rectificación con fecha 16 de noviembre de 2022, otorgando un plazo de presentación de ofertas de 26 días naturales, esto es hasta el 7 de diciembre de 2022. En dicho plazo, se presentaron 3 ofertas electrónicas.

CUARTO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2022, acordó excluir al licitador **LOPD** por presentación extemporánea de su oferta al haber sido registrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 7 de diciembre de 2022, a las 19:01:46 horas cuando el plazo finalizó el día 7 de diciembre de 2022 a las 19:00:00 horas. Todo ello de conformidad con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por le que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Acordó admitir a los dos empresarios licitadores que habían presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación relativa a los criterios basados en juicio de valor (sobre B) de ambas empresas. Posteriormente se remite la documentación aportada por el licitador a los técnicos para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 26 de enero de 2023, se dio cuenta del informe técnico del Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Territorial Pedroches, la Coordinadora de Programas y Proyectos, y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo , de fecha 9 de enero de 2023 .

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

I.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación.

II.- Proceder directamente la mesa de contratación a la ponderación de las ofertas económicas de las empresas, a los efectos de determinar la existencia de posibles temeridades en la proposición presentada.

De conformidad con lo establecido en el anexo n.º 3.2 del PCAP se observa que las ofertas de las empresas no ha incurrido en valor anormalmente bajo.

En este punto se somete a la consideración de la mesa por parte del Secretario, a la vista de que no existe ninguna proposición que pueda ser considerada como de carácter anormalmente bajo, la inclusión en el orden del día de la mesa de los actos de Valoración de Criterios evaluables automáticamente y formular la propuesta de adjudicación. Se acordó asimismo proponer al órgano de contratación competente:

1º) Clasificar por orden decreciente las proposiciones que han presentado los licitadores. de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

2º) Requerir a la empresa VIGUECONS ESTÉVEZ S.L.. como licitador que ha presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el mismo en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- Mediante Decreto del Presidente, de fecha 10 de febrero de 2023 de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 26 de enero de 2023, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L., como licitador que había presentado la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP, y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 7 de febrero de 2023, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios. La empresa no ostentaba la clasificación sustitutiva de la solvencia, por lo que es necesario acreditar la misma.

OCTAVO- Recibida la documentación, se procede a su análisis, observándose deficiencias que debían ser subsanadas, por lo que con fecha 14 de marzo se le requiere para que en el plazo de 3 días hábiles, aporte la acreditación de la solvencia económico-financiera a través de la aportación de las cuentas anuales aprobadas y

depositadas en el Registro Mercantil, de cualquiera de los tres últimos años (2021,2020 o 2019) que cumplan los requisitos establecidos en el anexo 2.1 del PCAP

NOVENO.- A la finalización del plazo Viguecons Estévez, S.L.. aporta correctamente la documentación solicitada en respuesta a nuestro requerimiento de subsanación. la empresa aporta cuentas anuales del 2021 que cumplen sobradamente con el importe que debía justificarse.

DÉCIMO.- En la sesión de la mesa celebrada el 16 de marzo de 2022 se dió cuenta del cumplimiento de los requisitos de solvencia económico-financiera por parte de Viguecons Estévez, S.L. Asimismo se dió cuenta del informe favorable de fecha 9 de marzo de 2023 relativo a la acreditación de la solvencia técnico profesional. El citado informe ha sido emitido por el Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Territorial Pedroches, la Coordinadora de Programas y Proyectos y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo,

DÉCIMO PRIMERO.- Entre la documentación originalmente aportada se encontraba la garantía definitiva por importe de **15.553,81 €**, (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido) mediante certificado de seguro de caución N.º 2023/48961/1 de fecha 15/02/2023 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 21 de febrero de 2023 y número de operación 32023000517

DÉCIMO SEGUNDA.- De la documentación presentada por **VIGUECONS ESTÉVEZ S.L.** se dió traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo. Dicho informe favorable ya ha sido emitido por la Arquitecto Directora de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- De acuerdo con los principios de anualidad del presupuesto y de temporalidad de los créditos para gastos, el crédito autorizado en el ejercicio 2022 ha sido anulado. Tras la entrada en vigor del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del año 2023, se ha realizado el correspondiente documento contable de autorización y disposición del gasto derivado de esta contratación, por el importe de adjudicación (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1511.65001 "PPOS 2020-2023 Anual 2023 Urbanismo", que incluye las cantidades previstas para las anualidades 2022 y 2023.

TERCERO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros."

Visto lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.-Excluir al licitador **LOPD** por presentación extemporánea de su oferta al haber sido registrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 7 de diciembre de 2022, a las 19:01:46 horas cuando el plazo finalizó el día 7 de diciembre de 2022 a las 19:00:00 horas. Todo ello de conformidad con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “URBANIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN RECINTO FERIAL DE CARDEÑA” (CÓRDOBA) ”, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación de ordinaria, a la empresa VIGUECONS ESTÉVEZ S.L. **LOPD** en la cantidad TRESCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (311.076,17), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS EUROS (65.326 euros), por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (376.402,17) euros.

La empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES) con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (24 meses)

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 37,31 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación.

	LICITADOR	Memoria	PT	OFERTA Económica	% BAJA	PUNT ECA	Oferta aumento plazo garantía obra (meses)	PUNT AUM. GAR. OBRA	PUNT TOTAL
1	VIGUECONS ESTÉVEZ , S.L.	13	4	311.076,17	5,47 %	15,31	12	5	37,31
2	CONSTRUCCIONES MOGILBA, S.L.	19	5	329.068,59	0,00 %	0,00	12	5	29,00

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 25 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):_

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 20 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución:

Puntuación otorgada a VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L. 13 puntos.

Motivación:

MEMORIA DESCRIPTIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA OBRA	Puntuación máxima: 20 P (sin decimales)	Puntos otorgados
<p>a.1.) <i>Metodología del Proceso de Ejecución Obra y conocimiento de aspectos relacionados con la misma (terreno, afecciones y medidas, condicionantes externos):</i> (señalar sucintamente los motivos, en la que proceda)</p> <p><i>Idónea:</i> <i>Apropiada: Conoce el proyecto. Enumera las actuaciones ordenadas con lógica en el tiempo pero no describe con detalle los procesos o el desarrollo de cada actuación. Algunos apartados tienen contenido genérico para cualquier obra.</i> <i>Apta:</i> <i>Inadecuada:</i></p>	<p>Entre 15-12 Entre 11-6 Entre 5-1 0</p>	<p>11</p>
<p>a.2.) <i>Medidas de incidencia en el tráfico y las personas del entorno:</i></p> <p><i>Adecuadas:</i> <i>Inadecuadas: No se contemplan medidas relativas a los accesos exteriores a la obra y su perímetro. Sólo hace alusión al interior del solar donde se desarrolla la actuación.</i></p>	<p>2 0</p>	<p>0</p>
<p>a.3.) <i>Idoneidad de accesos, de zona de acopios y de vertidos. Idoneidad de la implantación de equipos y de los suministros provisionales de obra.</i></p> <p><i>Idóneas:</i> <i>Apropiadas: Organización adecuada de los accesos a la obra. Define las zonas previstas de acopios y cuenta con realizar las acometidas provisionales de obra, pero desarrollado de manera muy genérica. Cuenta con el edificio de la Caseta Municipal para resolver aseos y caseta de obra pero no ha recabado el permiso de uso.</i> <i>No idóneas:</i></p>	<p>3 2 0</p>	<p>2</p>

b) Programa de Trabajo (Hasta 5 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.: 4 puntos.

Motivación:

<i>PROGRAMA DE TRABAJO (máximo 5 puntos)</i>	<i>Puntuación otorgada</i>
<i>b.1.) Planificación prevista en forma de Diagrama de Gantt o similar - Se presenta y desarrolla la obra y se ajusta a la duración estimada en el proyecto (8 meses) .</i>	<i>1</i>
<i>b.2.) Actividades críticas. Condicionantes externos. Medidas a adoptar. - Hace mención a actividades dependientes de suministros especiales y cuya entrega es determinante para el desarrollo óptimo de los plazos.</i>	<i>2</i>
<i>b.3.) Plazos parciales y valoración mensual y acumulada. - Información completa pero poco detallada. Programación coherente con el proyecto y conteniendo todas las unidades previstas en el proyecto.</i>	<i>1</i>
<i>VALORACIÓN SEGÚN APARTADO b del ANEXO 3 DEL PCAP: 1.Programa completo y detallado (5-4 p) 2.Programa poco detallado, con discrepancias o incoherente (3-2 p). 3.Programa incompleto y/o deficiente (1 p) 4.Programa inviable, incongruente o muy deficiente (0 p)</i>	<i>4</i>

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y de mejoras : De 0 a 70 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L : 15,31 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.: 5 puntos

TERCERO.- La financiación de la obra es íntegra por parte Diputación de Córdoba.

CUATRO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismo y Hacienda. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

4.- SOLICITUD DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "REORDENACIÓN, DISEÑO URBANO Y PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL EN LA CALLE ALCOLEA Y PLAZA DE ANDALUCÍA DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA" (GEX 2023/5897).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación,

por el Jefe de dicho Servicio y con nota de conformidad de Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 29 del pasado mes de marzo, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- ANTECEDENTES.

Primero.- Con fecha 23 de febrero de 2023, se recibe a través de la sede electrónica de la Diputación de Córdoba solicitud de revisión excepcional de precios por la empresa FIRPROSA S.L. en relación al contrato de obra citado en el asunto.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

A la solicitud de revisión extraordinaria de precios, le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022.

TERCERO.- ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 6 DEL RDL 3/2022 Y ART. 4 DEL DL 4/2022).

Para poder confirmar que nos encontramos ante un contrato susceptible de revisión excepcional de precios hay que considerar los siguientes datos:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO DE OBRA DE REORDENACIÓN, DISEÑO URBANO Y PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL EN LA CALLE ALCOLEA Y PLAZA ANDALUCÍA EN VILLAFRANCA DE CÓRDOBA (CÓRDOBA).
PLAN / PROGRAMA PROVINCIAL	PLAN DE PROYECTOS SINGULARES DE ECONOMÍA BAJA EN CARBONO (POCS FEDER 2014-2020).
DIRECTOR OBRA	D. LOPD
PLAZO DE EJECUCIÓN	Once (11) meses
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN DEL CONTRATO	759.798,30€
FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS	2 de marzo de 2021
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	27 de abril de 2021
ADJUDICATARIO	FIRPROSA S.L.
IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)	757.899,40€
FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO	17 de mayo de 2021
PUBLICACIÓN FORMALIZACIÓN EN PLACSP	24 de mayo de 2021
ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO	15 de junio de 2021
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Primera ampliación de plazo de ejecución de 6 meses, hasta el 16 de noviembre de 2022. • Segunda ampliación de plazo por un mes, hasta el 16 de diciembre de 2022.
ACTA RECEPCIÓN FAVORABLE	14 de febrero de 2023
LIQUIDACIÓN CONTRATO	-
ENLACE PLACSP	https://contrataciondeestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=Jy9CUJHyZFkSugstABGr5A%3D%3D

De conformidad con lo expuesto, y en aplicación del art. 6.1 del RDL 3/2022, el contrato de referencia se encontraba a fecha 2 de marzo de 2022 en fase de ejecución.

Considerando lo dicho, se entiende que está dentro del ámbito material de aplicación.

CUARTO.- DURACIÓN DEL CONTRATO COMO REQUISITO PREVIO PARA PROCEDER AL RECONOCIMIENTO DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 7 DEL RDL 3/2022).

La normativa aplicable a la materia que nos ocupa, enunciada en el apartado segundo del presente informe, es producto de la extraordinaria y urgente necesidad de adoptar las medidas pertinentes para paliar los efectos negativos de la subida de precios de los materiales de construcción, en los contratos de obra. Del análisis de la misma, en lo que se refiere a la “duración” del contrato de obra, hay que considerar lo que sigue:

- 1) El Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, en su art. 7 (modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo) recogía que los contratos de obras con duración inferior a un ejercicio anual no eran objeto de revisión excepcional de precios.
- 2) El Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, en su artículo 5, ampliaba el objeto de la revisión excepcional de precios hasta los contratos con duración inferior a un ejercicio anual (sin límite mínimo).
- 3) El Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, en su disposición final novena modifica el artículo 7 del Real Decreto Ley 3/2022 (vigente desde el 2 de

agosto de 2022) ampliando el objeto de revisión excepcional de precios a los contratos con duración igual o superior a cuatro meses (se pasa del mínimo de un año a los cuatro meses) y limitando la regulación contenida en el Decreto ley 4/2022, de 12 de abril. A su vez, citamos la disposición transitoria segunda, del mismo cuerpo legal, que determina, literalmente: “La nueva redacción dada a los artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, podrá aplicarse a las reclamaciones formuladas bajo la vigencia de la redacción anterior que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto Ley”.

La nueva modificación del artículo 7 del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo (vigente desde el 2 de agosto de 2022) obliga a todas las Administraciones a aplicar el límite de cuatro meses de duración del contrato, como mínimo, para tramitar el procedimiento de revisión excepcional de precios, se trata de una normativa básica y ha sido dictada con posterioridad al Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, que desarrolla al RDL.

El presente contrato de obras tiene un plazo de ejecución de once meses, por lo tanto, cumple con el requisito previo para tramitar la solicitud de revisión excepcional de precios.

QUINTO.- ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 9 DEL RDL 3/2022 Y ART. 7 DEL DL 4/2022)

A la fecha de emisión del presente Informe, se han expedido y tramitado las siguientes certificaciones de obra:

N.º certificación	Mes	Fecha certificación	Fecha factura	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	Fecha aprobación	BOE índices aplicables
1	JUNIO	14/07/21	23/07/21	7.352,42€	8.896,43€	2/08/21	Orden HFP/190/2022
2	JULIO	2/08/21	3/08/21	17.978,07€	21.753,46€	10/08/21	Orden HPF/238/2022
3	AGOSTO	17/09/21	17/09/21	24.082,09€	29.139,33€	24/09/21	Orden HPF/238/2022
4	SEPTIEMBRE	08/10/21	08/10/21	28.129,37€	34.036,54€	20/10/21	Orden HPF/238/2022
5	OCTUBRE	15/11/21	16/11/21	33.840,29€	40.946,75€	26/11/21	Orden HFP/333/2022
6	NOVIEMBRE	14/12/21	15/12/21	71.909,98€	87.011,08€	21/12/21	Orden HFP/333/2022
7	DICIEMBRE	18/01/22	08/01/22	1.282,92€	1.552,33€	07/02/22	Orden HFP/333/2022
8	ENERO	11/02/22	14/02/22	22.182,35€	26.840,64€	21/02/22	Orden HFP/940/2022
9	FEBRERO	11/03/22	11/03/22	44.909,57€	54.340,58€	18/03/22	Orden HFP/940/2022
10	MARZO	07/04/22	08/04/22	18.192,19€	22.012,55€	20/04/22	Orden HFP/940/2022
11	ABRIL	11/05/22	12/05/22	28.954,94€	35.035,48€	19/05/22	Orden HFP/1355/2022
12	MAYO	08/06/22	10/06/22	31.044,09€	37.563,35€	15/06/22	Orden HFP/1355/2022
13	JUNIO	13/07/22	13/07/22	55.022,43€	66.577,14€	1/08/22	Orden HFP/1355/2022
14	JULIO	09/08/22	10/08/22	26.085,97€	31.564,02€	17/08/22	-
15	AGOSTO	14/09/22	14/09/22	54.618,74€	66.088,68€	28/09/22	-

16	SEPTIEMBRE	10/10/22	10/10/22	29.272,06€	35.419,19€	19/10/22	-
17	OCTUBRE	10/11/22	10/11/22	35.747,09€	43.253,98€	16/11/22	-
18	NOVIEMBRE	15/12/22	15/12/22	52.792,04€	63.878,37€	23/12/22	-
19	DICIEMBRE	17/01/23	17/01/23	41.386,35€	50.077,48€	08/03/23	-
20	ENERO	10/02/23	15/02/23	1.580,18€	1.912,02€	08/03/23	-
21	MARZO-FINAL	24/03/23	15/02/23	48.401,94€	58.566,35€	08/03/23	-

Considerando lo dicho, a la fecha de presentación de la solicitud de revisión excepcional de precios, el 23 de febrero de 2023, el contrato de referencia se encontraba vigente, no se había aprobado la certificación final de obra y la misma había sido recibida por la Diputación Provincial, pero no se encuentran publicados todos los índices mensuales de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato.

A dicha fecha, se encuentran publicados los siguientes índices mensuales:

-Índices segundo trimestre de 2021, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2021: aprobados por Orden HFP/190/2022, de 25 de febrero, y publicados en BOE número 63, de 15 de marzo de 2022.

-Índices tercer trimestre 2021, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2021: aprobados por Orden HPF/238/2022, de 23 de marzo y publicados en BOE número 75, de 29 de marzo de 2022.

-Índices cuarto trimestre 2021, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021: aprobados por Orden HFP/333/2022, de 7 de abril y publicados en BOE número 93, de 19 de abril de 2022.

-Índices primer trimestre 2022, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2022: aprobados por Orden HFP/940/2022, de 23 de septiembre, y publicados en BOE número 238, de 4 de octubre de 2022.

-Índices segundo trimestre de 2022, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2022: aprobados por Orden HFP/1355/2022, de 28 de diciembre, y publicados en BOE número 4, de 5 de enero de 2022.

Por lo tanto, en este momento, no puede tramitarse la solicitud de revisión excepcional de precios planteada por FIRPROSA S.L., para el presente contrato, sin perjuicio de que una vez publicados los índices aplicables al mismo pueda la interesada formular la solicitud correspondiente, en el plazo máximo de los dos meses siguientes a la última publicación.

SEXTO.- FÓRMULA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS

El presente contrato no incluye fórmula de revisión excepcional de precios. En el escrito de solicitud el contratista propone la fórmula n.º 382 "Urbanización y viales en entornos urbanos" recogida en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Se entiende competente para la adopción de los acuerdos que correspondan en el presente expediente, el órgano de contratación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

En nuestro supuesto, atendiendo a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia corresponderá a la Junta de Gobierno."

En armonía con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de revisión excepcional de precios planteada por FIRPROSA S.L., en aplicación del art. 88.5 de la LPACAP, para el contrato de obras de "REORDENACIÓN, DISEÑO URBANO Y PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL EN LA CALLE ALCOLEA Y PLAZA ANDALUCÍA EN VILAFRANCA DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)" por resultar extemporánea, ya que su presentación se ha realizado antes de la publicación de todos los índices mensuales de precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión.

SEGUNDO.- Comunicar a la interesada, que en todo caso, una vez publicados todos los índices mensuales de precios aplicables, dispondrá de un plazo máximo de dos meses, contados desde la última publicación, para presentar la correspondiente solicitud de revisión excepcional de precios.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos que se adopten a la interesada, con expresión de los recursos que según Ley le asistan.

5.- DECLARANDO DESIERTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS "SEGUNDA FASE DE LA URBANIZACIÓN DEL PARQUE FERIAL VILLANUEVA DE CÓRDOBA" (GEX 2022/45368).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, por el Adjunto a la Jefatura del mismo (por delegación de dicha Jefatura) y que contiene nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 5 y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Mediante Decreto, con n.º de resolución 2022/00014884 y de fecha 20 de diciembre de 2022, el Presidente avoca la competencia atribuida a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, para la aprobación del expediente de obras de "segunda fase de urbanización del parque ferial Villanueva de Córdoba (Córdoba)", mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como la aprobación del gasto, mediante tramitación ordinaria, de la cantidad de 426.234,48€, teniendo un valor estimado de 352.259,90€ y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 73.974,58€.

En fecha 1 de febrero de 2023 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el contrato referenciado, por un plazo de 26 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio, es decir, el plazo finalizó el 1 de marzo de 2023.

En fecha 2 de marzo de 2023, se celebra sesión de la mesa de contratación por la que se acuerda declarar desierta la licitación de "segunda fase de la urbanización del

parque ferial Villanueva de Córdoba (Córdoba)” al no presentarse ninguna oferta por parte de los licitadores y requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo la emisión de informe justificativo del motivo de la no presentación de ofertas.

Por parte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, en fecha 30 de marzo de 2023, se emite informe técnico del que extraemos lo que sigue:

“(…) El proyecto fue redactado y entregado con fecha de junio del 2022. En los ocho meses transcurridos hasta la licitación de las obras, se ha producido una evolución en el sector de la construcción y la consecuente subida de precios de los materiales. Concretamente, se ha comprobado que el hormigón en sus diversos tipos, ha incrementado su precio en 10 euros por metro cúbico, el acero ha elevado su precio hasta en un 40 % y, por tanto, la estructura en piezas prefabricadas longitudinales de hormigón armado, también ha experimentado un incremento de precio de aproximadamente 50 euros el metro lineal respecto del año pasado.

3.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, se considera la conveniencia de redefinir el objeto del contrato para procurar un incremento de precio en aquellas partidas que lo requieran y volver a licitar la actuación con distintas condiciones iniciales.

Como conclusión, se elaborará por esta Unidad Territorial un presupuesto modificado con los precios actualizados y adecuados a la situación actual de mercado.”

La Ley 9/2017, de 7 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no regula las consecuencias jurídicas de la declaración de desierto de las licitaciones. Todo lo más, cuestiones tangenciales como la obligación de publicar dicha circunstancia (no podía ser de otra manera, como terminación anormal del procedimiento que es) en el perfil del contratante del órgano de contratación, o la prohibición de declarar desierto una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego de cláusulas Administrativas Particulares. Al respecto de esto último, y de conformidad con lo previsto en el artículo 150.3, párrafo 2º, de la LCSP, el órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento cuando no concurra ningún licitador.

El órgano competente para acordar la declaración de desierto del procedimiento de licitación, por la cuantía y con base en el Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, es la Junta de Gobierno.”

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.-Declarar desierto la contratación, habida cuenta de que no se ha presentado ningún licitador.

SEGUNDO.- Devolver el proyecto al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que lo actualice y adapte a la normativa aplicable.

TERCERO.- Publicar en el perfil del contratante la declaración de desierto, en aplicación del art. 63.3 in fine de la LCSP.

CUARTO.- Publicar en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba la declaración de desierto del presente procedimiento de contratación, en

cumplimiento del art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

QUINTO.- Remitir la Resolución que se adopte al Servicio de Arquitectura y Urbanismo a los efectos oportunos.

6.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA INCLUIDAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS PROVINCIALES DE INVERSIÓN PARA EL BIENIO 2020-2021 (2021/13980).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 28 de marzo que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 15 de abril de 2021, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto (SARA) y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Decreto del Presidente de Diputación, por avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno, de fecha 22/03/2021), se formalizaron los contratos de asistencia técnica para el control de calidad de las actuaciones de los Servicios Técnicos de la Diputación de Córdoba incluidas en los Planes y Programas Provinciales de Inversión para el bienio 2020-2021 (2 lotes) con: Lotes 1, 3 y 5.- **CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES DE OBRAS, S.A. (CEMOSA), LOPD**, y Lotes 2 y 4.- **LABSON, GEOTECNIA Y SONDEOS, S L, LOPD**, todos ellos por precios unitarios, no pudiendo superar la cantidad de los servicios a contratar los importes máximos detallados a continuación (D.A. 33ª LCSP):

Presupuesto máximo (D.A. 33ª LCSP) IVA 21% incluido	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Total por lote
LOTE 1	42.834,00 €	42.834,00 €	85.668,00 €
LOTE 2	40.051,00 €	40.051,00 €	80.102,00 €
LOTE 3	93.109,50 €	93.109,50 €	186.219,00 €
LOTE 4	29.645,00 €	29.645,00 €	59.290,00 €
LOTE 5	69.454,00 €	69.454,000 €	138.908,00 €
Total por anualidad	275.093,50 €	275.093,50 €	550.187,00 €

Segundo.- “La duración inicial del contrato está vinculada a la de las actuaciones incluidas en el bienio 2020-2021, hasta la finalización del plazo de garantía de dichas actuaciones (Art. 29.7 LCSP). Se podrá prorrogar para vincular con el presente contrato las actuaciones incluidas en el bienio 2022-2023, hasta la finalización del plazo de garantía de dichas actuaciones. En cualquier caso, duración máxima incluidas prórrogas, 4 años desde la formalización del contrato”, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Durante el ejercicio 2023 y hasta la fecha, se han tramitado facturas con cargo a crédito disponible y amparadas en el contrato por los siguientes importes:

N.º	Lote	Total	CEMOSA	LABSON
1	Ingeniería civil	2.919,73	2.919,73	-
2	Carreteras	8.052,55	-	8.052,55
3	Arquitectura y Urbanismo	17.941,94	17.941,94	-
4	Infraestructuras Rurales	968,00	-	968,00
5	Asistencia económica	1.643,62	1.643,62	-
		31.525,84	22.505,29	9.020,55

Lógicamente, estas cuantías, deben ahora minorar los importes de los documentos contables de retención de crédito, y ello sin perjuicio de las posibles incorporaciones de remanentes que, en su caso, se produzcan, y ello, en la medida en que no pueden superarse los compromisos máximos adquiridos con la firma del contrato, sin la oportuna modificación contractual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de: *“La duración inicial del contrato está vinculada a la de las actuaciones incluidas en el bienio 2020-2021, hasta la finalización del plazo de garantía de dichas actuaciones (Art. 29.7 LCSP). Se podrá prorrogar para vincular con el presente contrato las actuaciones incluidas en el bienio 2022-2023, hasta la finalización del plazo de garantía de dichas actuaciones. En cualquier caso, duración máxima incluidas prórrogas, 4 años desde la formalización del contrato”.*

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se

puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Por su parte, esta Diputación, y en particular por el Jefe de Servicio Carreteras, el Jefe del Servicio de Ingeniería Civil, el Jefe del Servicio de Asistencia Económica, el Jefe del Servicio del SAU y el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales se muestran conformes en prorrogar el contrato de referencia para vincular las actuaciones incluidas en los bienios 2021-2022 y 2023-2024, hasta la finalización del plazo de garantía de dichas actuaciones, dando así pie a extender el contrato a su duración máxima, siempre y cuando el presupuesto destinado a cada lote no se agote antes, en cuyo caso estaríamos ante una causa de resolución sobrevenida por cumplimiento del objeto del contrato.

Asimismo, **las empresas adjudicatarias han manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga**, con las condiciones inicialmente pactadas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el presupuesto aprobado por la Diputación y el crédito consumido con cargo a disponible en el ejercicio 2023, se estima en las cantidades y operaciones contables para cada uno de los 5 lotes que a continuación se relacionan:

Lote	Importe 2023 ⁽¹⁾	Importe 2024	Importe 2025
LOTE 1.- Servicio Ingeniería Civil	52.748,27 €	30.000,00 €	0,00 €
LOTE 2.- Servicio de Carreteras	31.947,45 €	40.102,00 €	0,00 €
LOTE 3.- Servicio de Arquitectura y Urbanismo y Departamento de Vivienda	119.810,67 €	33.573,07 €	14.893,32 €
LOTE 4.- Departamento de Infraestructuras Rurales	34.606,00 €	23.716,00 €	0,00 €
LOTE 5.- Departamento de Asistencia Económica	100.648,66 €	11.365,81 €	25.249,91 €

Detraídos los importes de la tabla anterior, gasto tramitado con cargo crédito disponible que debe minorar el importe de la retención de crédito.

Quinto.- La propuesta de gasto anterior, conlleva un reajuste de anualidades a tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone:

“1. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.”

Sexto.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la LRJSP, la competencia para la aprobación de la presente prórroga del contrato corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019 para la contratación de servicios y suministros, cuando su valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el caso que nos ocupa.

Séptimo.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63 de la LCSP y 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente acuerdo habrá de publicarse en el Perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la PLACSP, así como en el Portal de Transparencia de la Exmca. Diputación de Córdoba."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de los contratos suscritos para la prestación de los servicios de asistencia técnica para el control de calidad de las actuaciones de los Servicios Técnicos de la Diputación de Córdoba incluidas en los Planes y Programas Provinciales de Inversión para el bienio 2020-2021 (5 Lotes), el 15 de abril de 2021 con la empresa CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES DE OBRAS, SA (CEMOSA), **LOPD** (LOTES 1.- Servicio Ingeniería Civil, 3.- Servicio de Arquitectura y Urbanismo y Departamento de Vivienda, y 5.- Departamento de Asistencia Económica), y el 4 de mayo de 2021 con la empresa LABSON, GEOTECNIA Y SONDEOS, S.L., **LOPD** (LOTES 2.- Servicio de Carreteras y 4.- Departamento de Infraestructuras Rurales), por los importes que a continuación se detallan, por el periodo comprendido entre el 15/04/2023 (para los lotes 1, 3 y 5) y entre el 04/05/2023 (para los lotes 2 y 4), y la finalización del plazo de garantía de las actuaciones incluidas en el bienio 2022-2023. En cualquier caso, duración máxima incluidas prórrogas, será de 4 años desde la formalización del contrato.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante el ejercicio 2023 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga

durante dicho ejercicio, que ascienden a las cantidades que a continuación se relacionan:

Lote	Importe 2023	Importe 2024	Importe 2025
LOTE 1.- Servicio Ingeniería Civil	52.748,27 €	30.000,00 €	0,00 €
LOTE 2.- Servicio de Carreteras	31.947,45 €	40.102,00 €	0,00 €
LOTE 3.- Servicio de Arquitectura y Urbanismo y Departamento de Vivienda	119.810,67 €	33.573,07 €	14.893,32 €
LOTE 4.- Departamento de Infraestructuras Rurales	34.606,00 €	23.716,00 €	0,00 €
LOTE 5.- Departamento de Asistencia Económica	100.648,66 €	11.365,81 €	25.249,91 €

Detraídos los importes de la tabla anterior, gasto tramitado con cargo crédito disponible que debe minorar el importe de la retención de crédito.

TERCERO.- Notificar la presente a las empresas contratistas y publicar el presente acuerdo en el Perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la PLACSP, así como en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a las empresas adjudicatarias, así como a los Servicios de Carreteras, Ingeniería Civil, SAU, Infraestructuras Rurales, Asistencia Económica de la Diputación de Córdoba y de Hacienda.

7.- PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/17777).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente instruido en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el día 30 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2022, se publicó en el BOP núm. 61 de 30 de marzo de 2022.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de septiembre de 2022, se le concede a **LOPD**.

Tercero.- Con fecha 21 de noviembre de 2022, Registro RT62786 dentro de plazo, que subsana mediante escritos de 28 de noviembre, Registro RT64603 que obra en el expediente, la entidad beneficiaria presenta la documentación para justificar la subvención concedida.

Cuarto.- Con fecha 14 de marzo de 2023, la Técnica del Departamento, emite un Informe Técnico favorable proponiendo el inicio de expediente de pérdida parcial de derecho al cobro, en aplicación en aplicación de la base 17, estableciéndose la subvención en **un importe de 1.955,97€**, resultante de aplicar la parte proporcional

correspondiente de la financiación no aplicada del 40% al sobrante, en este caso a cuantía de 110,09€ no justificado conforme a las bases.

Quinto.- Con fecha 29 de marzo de 2023 y n.º de registro de entrada DDIP/RT/E/2023/21650, la entidad beneficiaria informa expresamente en el siguiente sentido que *en relación a la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2022, se publicó en el BOP núm. 61 de 30 de marzo de 2022, cuya Resolución Definitiva, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2022, y por la que se concedía a la Asociación cultural LOPD", y conociendo que se va a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro por haber justificado por importe menor respecto del presupuesto total del proyecto y siendo este el importe real gastado, acepto la pérdida parcial del derecho al cobro, por lo que la cuantía a recibir sería de 1.955,97€, resultantes de la aplicación de la parte proporcional concedida al importe no justificado, solicitando la realización de dicho pago a la mayor brevedad posible.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra la normativa contenida en:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Rendida ésta por el beneficiario con fecha 21 de noviembre de 2022, Registro RT62786, se comprueba que en la cuenta justificativa refleja que el importe total justificado (4.889,91€) es inferior al total del proyecto presentado (5.000,00€). Se establece en la base 17 que *cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar o, en su caso, a percibir finalmente, vendrá determinada por la aplicación de criterios en los que se aplicará el principio de proporcionalidad, según el grado de cumplimiento.*

Que de la documentación presentada se desprende que **LOPD** ha realizado las actuaciones contenidas en el proyecto subvencionado, y se han alcanzado los objetivos previstos, habiéndose aplicado a la finalidad prevista. Se ejecutan los gastos conforme al desglose de conceptos del proyecto subvencionado, con las pequeñas desviaciones que se reflejan en la cuenta justificativa, por un importe de 4.889,91 €, menor al presupuestado por una cuantía de -110,09 €, es por ello, que se propone un expediente de pérdida parcial de derecho al cobro al arrojar un importe de 44,03 €, resultante de aplicar la parte proporcional del 40% correspondiente de la financiación no aplicada.

Total Proyecto Solicitado	Concedido	Justificado	Desviación	PptaModif Resoluc. (40%sobrante)	Importe a abonar
5.000,00 €	2.000,00€	4.889,91€	-110,09€	44,03 €	1.955,97 €

La entidad beneficiaria concedora de la situación detallada anteriormente, remite el 29.03.2023, un escrito donde indica expresamente que *en relación a la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2022, se publicó en el BOP núm. 61 de 30 de marzo de 2022, cuya Resolución Definitiva, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2022, y por la que se concedía a LOPD, y conociendo que se va a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro por haber justificado por importe menor respecto del presupuesto total del proyecto y siendo este el importe real gastado, acepto la pérdida parcial del derecho al cobro, por lo que la cuantía a recibir sería de 1.955,97€, resultantes de la aplicación de la parte proporcional concedida al importe no justificado, solicitando la realización de dicho pago a la mayor brevedad posible.*

Tercero.- Una vez que el interesado ha comunicado expresamente, que está de acuerdo con la pérdida parcial del derecho al cobro e insta a esta Administración a ser diligente y proceder al abono de la subvención por el importe que corresponde que asciende a 1.955,97€, y en base al artículo 82.4 del la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece *se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, sería ajustado a derecho resolver definitivamente el procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro, sin dar más plazos de alegaciones, en base a que es el propio interesado el que acepta la pérdida parcial del derecho al cobro y requiere el abono del importe.*

Cuarto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2.003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece que *el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.* Asimismo, en el artículo 88.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante), se establece que *el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.*

Quinto.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, según establece el artículo 89.1 del RGLS. En el caso que nos ocupa, se ha producido una justificación insuficiente, al justificar por un gasto inferior al importe total del proyecto, todo ello de acuerdo con la base 17 y el artículo 37.1 c LGS.

Sexto.- El artículo 89.2) del RGLS establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la L.G.S. En el apartado tercero del artículo 42, se establece que *en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.*

En el caso que nos ocupa no sería necesario y se podría prescindir del trámite de audiencia, al no figurar en el procedimiento ni se tendrán en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado en su documentación de justificación realizada con fecha 21 de noviembre de 2022. Además la entidad beneficiaria, con fecha 29.03.2023 informa que está conforme con la pérdida parcial del derecho al cobro, solicitando que se proceda al abono del importe que le corresponde, cuya cantidad asciende a 1.955,97€.

Es por ello, que se debe iniciar y resolver definitivamente el presente procedimiento por el órgano concedente de la subvención.

Séptimo.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

*“Vista la justificación de **LOPD**, por la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2022, se publicó en el BOP núm. 61 de 30 de marzo de 2022, cuya Resolución Definitiva, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2022, y por la que se concedía a **LOPD**, y **la aceptación expresa por parte de la entidad de la pérdida parcial de derecho al cobro**, en base a que se ha justificado por un importe inferior al presupuestado en el proyecto, y considerando el informe emitido por la Técnica de Administración General del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, así como lo dispuesto en el 37.1 c) de la LGS y en la Base 17 de la Convocatoria, en uso de la delegación realizada por la Presidencia mediante decreto de 9 de julio de 2019, se resuelve:*

PRIMERO: *Iniciar y Resolver definitivamente la pérdida parcial de derecho al cobro sin trámite de audiencia de quince días a la entidad, en base al artículo artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la **aceptación expresa de pérdida parcial del derecho al cobro**, que la entidad manifiesta con fecha 29 de marzo de 2023. Esta pérdida parcial de derecho al cobro se fundamenta por la causa prevista en el artículo 37.1 c) de la LGS, “c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención, base 17 de la presente Convocatoria.*

SEGUNDO.- *Proceder a abonar el importe de la subvención concedida a **LOPD**, mediante Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de septiembre de 2022, una vez disminuida la parte proporcional correspondiente de la financiación que no se ha justificado, conforme a la Base 17 y 18 de la Convocatoria. El importe a abonar ascendería a **1.955,97 euros**.*

Total Proyecto Solicitado	Concedido	* Justificado	Desviación	PptaModif Resoluc. (40%sobrante)	Importe a abonar
5.000,00 €	2.000,00 €	4.889,91€	-110,09€	44,03 €	1.955,97 €

TERCERO.- *Notificar la presente resolución que pone fin a la vía administrativa a la entidad beneficiaria de la subvención.”*

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PROGRAMA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL" (GEX 2023/4395).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 29 del pasado mes de marzo, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- La orden dictada por el Diputado Delegado de Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir y la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "Programa Dinamización de la Economía Social", con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por las cuantías que se relacionan a continuación:

- 292 2419 46301 Conv. Mdad. Valle del Guadiato Territorio Social. por importe de 61.201,54€.
- 292 2419 46302 Conv. Mdad. Los Pedroches Territorio Social Córdoba. por importe de 27.401,54€.
- 292 2419 46303 Conv. Mdad. La Vega del Guadalq Territorio Social. por importe de 27.401,54€.
- 292 2419 46304 Conv. Mdad. Campiña Sur Territorio Social Córdoba. por importe de 27.401,54€.
- 292 2419 46305 Conv. Mdad. de la Subbética Territorio Social Cór. por importe de 27.401,54€.
- 292 2419 46306 Conv. Mdad GuadajozCampiña Este Territorio Socia. por importe de 27.401,54€.
- 292 2419 46307 Conv. Mdad. Alto Guadalquivir Territorio Social Cór. por importe de 27.401,54€.
- 292 2419 48917 Conv. FUNDECOR Territorio Social Córdoba. por importe de 40.218,67€.

Segundo.- La subvención se otorgaría a **la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba**, para el desarrollo del proyecto denominado "**Programa Dinamización de la Economía Social**" que tiene un presupuesto de 265.829,45 €, aportando la Diputación la cantidad de **265.829,45 €**.

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales; debido a que las actividades que se recogen en él no tienen carácter contractual ya que parten de una iniciativa generadora de empleo propuesta por la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia, sin contraprestación alguna para la Diputación de Córdoba, considerándose como una subvención sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable de los representantes de cada entidad, que cada beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándose ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sean deudores por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23-01-2019).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El programa a desarrollar, objeto del convenio, se basa en la dinamización de la economía social en la provincia de Córdoba. La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía social, establece en su artículo 8.2 que los poderes públicos, tendrán como objetivos de sus políticas de promoción de la economía social, entre otros, facilitar las diversas iniciativas de economía social y involucrar a las entidades de la economía social en las políticas activas de empleo, especialmente en favor de los sectores más afectados por el desempleo, mujeres, jóvenes y parados de larga duración.

El objeto del presente convenio es fomentar estrategias de apoyo a la actividad económica de las mancomunidades de la provincia de Córdoba, que permitan el mantenimiento y la creación de actividades empresariales relacionadas principalmente con la Economía Social, como fuente de generación de empleo y actividad económica sobre la base del desarrollo de actividades sostenibles, cooperativas, participativas, orientadas a la capacitación de las personas y el aprovechamiento de los recursos y capacidades territoriales, impulsar la actividad relacionada con la Economía Social

como factor de desarrollo territorial integrado y comunitario, que posibilite la creación de empresas y empleos estables generadores de cohesión social y relanzamiento de la actividad económica y favorecer el conocimiento y difusión de la actividad empresarial relacionada con la Economía Social, como factor de generación de la creación de empleo entre las personas que decidan emprender una actividad empresarial propia, es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de las Entidades Beneficiarias vienen determinadas en virtud de lo que dispongan sus Estatutos

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación

Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Respecto a los representantes de las Mancomunidades de la Provincia que van a suscribir el convenio, deberán acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Respecto al representante de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2023).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

Noveno.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 9 de julio de 2019.

Décimo.- El informe que se suscribe lo firma el jefe del Departamento de Empleo, como establece el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que será el jefe de la dependencia el que informe los expedientes, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En el artículo 175 de dicha normativa se establece que los informes elaborados por los jefes de dependencia para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán, entre otros, las disposiciones legales aplicables, es decir, su fundamento jurídico a la hora de su emisión, dando un carácter jurídico a los mismos.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente el convenio de colaboración con la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir y la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "Programa Dinamización de la Economía Social", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación ...//..."

Una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y de conformidad tanto con el informe a que se ha hecho mérito anteriormente como con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Convenio de Colaboración, cuyo texto consta en el expediente, con la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir y la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "Programa de Dinamización de la Economía Social", por un importe de **265.829,45 €**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por las cuantías que se relacionan a continuación:

- 292 2419 46301 Conv. Mdad. Valle del Guadiato Territorio Social. por importe de 61.201,54€.
- 292 2419 46302 Conv. Mdad. Los Pedroches Territorio Social Córdoba. por importe de 27.401,54€.
- 292 2419 46303 Conv. Mdad. La Vega del Guadalq Territorio Social. por importe de 27.401,54€.
- 292 2419 46304 Conv. Mdad. Campiña Sur Territorio Social Córdoba. por importe de 27.401,54€.
- 292 2419 46305 Conv. Mdad. de la Subbética Territorio Social Cór. por importe de 27.401,54€.
- 292 2419 46306 Conv. Mdad GuadajozCampiña Este Territorio Socia. por importe de 27.401,54€.
- 292 2419 46307 Conv. Mdad. Alto Guadalquivir Territorio Social Có. por importe de 27.401,54€.
- 292 2419 48917 Conv. FUNDECOR Territorio Social Córdoba. por importe de 40.218,67€.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto necesario para atender a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Diputación Provincial de Córdoba mediante la suscripción del presente Convenio, así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba a

efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

TERCERO.- Notificar dicha resolución a la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir y a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba.

9.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "EMPRENDEUCO" (GEX 2023/4208).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

